



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00606ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **LIBARDO ORTIZ DÍAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

a.) Por concepto del pagaré número 2N486298:

1. Por la suma de **\$2'858.400.00 Mcte.**, correspondiente al capital de 12 cuotas cada una por valor de \$238.200,00 M/cte, causadas mensualmente entre febrero del año 2019 y enero del año 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados independientemente para cada una de las cuotas previstas en el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta su efectivo pago.

b.) Por concepto del pagaré número 2H416740:

3. Por la suma de **\$2'700.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de 12 cuotas cada una por valor de \$225.000,00 M/cte, causadas mensualmente entre octubre del año 2018 y septiembre del año 2019.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados independientemente para cada una de las cuotas previstas en el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta su efectivo pago.

c.) Por concepto del pagaré número 2M193302:

5. Por la suma de **\$3'354.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de 12 cuotas cada una por valor de \$238.200,00 M/cte, causadas mensualmente entre febrero del año 2019 y enero del año 2020.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados independientemente para cada una de las cuotas previstas en el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

(10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar LUÍS FELIPE LALINDE GUZMÁN, como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**880d603c890259a66677d6d4a71dbaf5f0b2d25f0337b4a12e581fb7e7d
3b23b**

Documento generado en 17/12/2020 08:33:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**